

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA E INTERNACIONALIZACIÓN POR LA QUE SE DISPONE EL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA “TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.” CON NIF A38491098 DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN CANARIAS, POR IMPORTE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (149.889,42 €).

I. ANTECEDENTES

Primero.- Que las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias como titular de los servicios públicos de radio y televisión se atribuyen al **ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC)** en los términos establecidos en la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Ley 13/2014).

Dicho ente público, constituye una entidad pública de la Comunidad Autónoma sin adscripción funcional al Gobierno de Canarias, sometida a las previsiones de la referida Ley, disposiciones complementarias y normas de Derecho público que le sean aplicables y sujeta al Derecho privado en sus relaciones externas, adquisiciones patrimoniales y contrataciones y ejerce dicha función, a través de las siguientes sociedades mercantiles (art. 5.1 y art. 7.1 de la citada Ley):

- 1 Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima, en el ámbito de los servicios de televisión, conexos e interactivos.
- 2 Radio Pública de Canarias, Sociedad Anónima, en el ámbito de los servicios de radio, conexos e interactivos.

Segundo.- Que la sociedad mercantil pública “**Televisión Pública de Canarias S.A.**”, titular del NIF A38491098, constituida en Escritura Pública el 12 de marzo de 1998, es una sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales vigentes, tiene como objeto social:

“La gestión del servicio público de Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en particular:

1. La producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general, o a un sector del mismo, con fines divulgativos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFGTuOPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	



2. La difusión, promoción, comercialización y explotación en general, y edición en particular, de obras musicales, y en general de todo tipo de obra artística o que pudiera contener cualquier componente creativo, en cualquier tipo de soporte y en cualquier medio, suscribiendo cuantos contratos sean necesarios para llevar a cabo tales actividades, pudiendo desarrollar cualquier actividad con el objeto de llevar a cabo tales explotaciones , y en general el ejercicio y goce los derechos de propiedad intelectual que confiere la Ley al editor sobre las obras musicales.”

Tercero.- Que con fecha 28 de enero de 2026 (número general de registro de entrada 180134 / 2026) y 17 de marzo de 2026 (número general de registro de entrada 579500 / 2026), “Televisión Pública de Canarias S.A.” presenta solicitud de aportación dineraria para la realización de acciones de difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias para el ejercicio 2026, junto con la documentación correspondiente.

La documentación total aportada incluye lo siguiente:

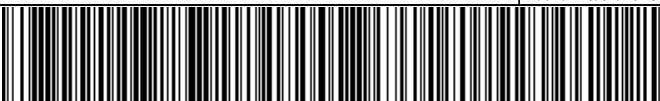
1. La memoria descriptiva del proyecto con el presupuesto de gastos y solicitud de abono anticipado.
2. Declaración responsable de no variación de datos.
3. Declaración responsable de no encontrarse en situación de desequilibrio presupuestario.
4. Certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y Estatal, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Competencia de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.-

Primera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, de forma que, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

Segunda.- Que mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFGTuOPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	



Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.e), la Dirección General de Autónomos forma parte de la estructura de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomo.

A tenor de la Disposición transitoria única del citado Decreto, se mantiene la vigencia del Reglamento orgánico de la antigua Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado mediante Decreto 9/2020, de 20 de febrero (BOC n.º 44, de 04.03.2020).

Tercera.- La **competencia** para dictar la Resolución objeto de la presente recae en la **persona titular de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en virtud de lo expuesto en el apartado resolutivo Segundo c) de la Orden de 5 de octubre de 2023**, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023).

Cuarta.- La Resolución que se dicta por delegación del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, debe considerarse dictada por el órgano delegante (artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y apartado Sexto de la Orden de 5 de octubre de 2023 indicada *ut supra*).

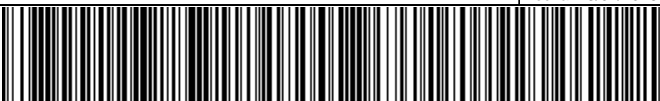
ii. Régimen jurídico de la aportación dineraria.-

Primera.- El artículo 2.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, "LGS"), dispone que **no** están comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley:

"las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública".

Segunda.- La disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (en adelante, "Ley 9/2025 de 23 de diciembre"), dispone que:

"Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFGJTuoPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	



subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. (...)”.

Tercera.- Que resulta aplicable el Acuerdo de gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los **abonos anticipados** de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación y refundición de su Anexo I se realizó en Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 (*modificaciones anteriores: Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024*), que exige:

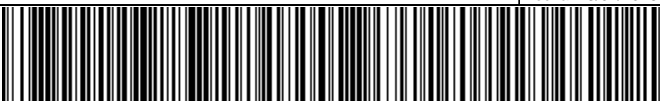

1. *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
2. *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Que dicho Acuerdo, se ha visto simplificado por la Orden número 56/2024 de 2 de julio de 2024, por la que se aprueba el plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los Abonos anticipados, declarando la innecesariedad de la emisión de Certificación por la Secretaría General Técnica, pero la exigencia de la comprobación.

Que en cumplimiento de lo anterior, se ha procedido a comprobar por la Dirección General de Autónomos, que la mercantil “Televisión Pública de Canarias S.A.” no tiene otras aportaciones dinerarias concedidas por el titular de este Departamento, con abono anticipado pendiente de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, ni tampoco otras aportaciones dinerarias destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento y gestionadas por este Centro Directivo, con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse a misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Consta en el expediente Certificación emitida por la Jefatura de Servicio de Trabajo Autónomo de la Dirección General de Autónomos con las comprobaciones realizadas en datos disponibles en el Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC) y en SICOIN, de los dos ejercicios anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFFJGTuOPadJ1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	



Cuarta.- Que, de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, se exige la emisión de Informe de favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos sobre compatibilidad con la normativa comunitaria.

Consta en el expediente, Informe Favorable, con fecha de 26 de febrero de 2026 de Dirección General de Asuntos Europeos en cumplimiento de lo antedicho.

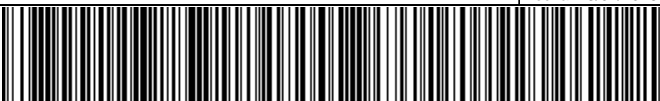

Quinta.- Que en lo relativo a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en la citada DA 3ª de la Ley 9/2025 de 23 de diciembre, esto es, en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está consignada dentro del **Programa 241K "Refuerzo de la capacidad empresarial"**, gestionado por la Dirección General de Autónomos, la partida presupuestaria nominada **15.19.241K.443.01 "Transferencias a Sociedades Mercantiles"**, Línea de actuación **154G2524**, denominada **"TVPC-PROMOCIÓN TRABAJO AUTÓNOMO"**, en donde existe crédito adecuado y suficiente para afrontar la financiación del proyecto mencionado.

Sexta.- Que el artículo 70 de la Ley 9/2025, dispone el sometimiento de las sociedades mercantiles públicas, entre otros agentes del sector público autonómico, al principio de estabilidad presupuestaria, señalando que de apreciarse riesgo de su incumplimiento se formulará una advertencia motivada para que se adopten las medidas necesarias para el cese de dicha situación. Asimismo, se indica que de no adoptarse las medidas correctoras necesarias, la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea podrá retener las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.

Consta en la solicitud presentada por "Televisión Pública de Canarias S.A." declaración responsable relativa a que no está afectada por lo dispuesto en el mencionado artículo, en lo que respecta a corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario, por no encontrarse en tal situación.

Séptima.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, LHPC), "(...) *No será necesaria la prestación de garantía en el caso de abono anticipado relativo a las aportaciones dinerarias y encargos cuando el acreedor de la Administración sea una entidad del sector público autonómico o una entidad que tenga reconocida la cualidad de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias*".

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 7 Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, el ente público RTVC será titular de la totalidad de las acciones de la Televisión Pública de Canarias, Sociedad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFGTuoPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	



Anónima, y de Radio Pública de Canarias, Sociedad Anónima.

Que la mercantil “Televisión Pública de Canarias S.A.” tiene la condición de entidad del sector público autonómico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) de la LHPC, “1. A los efectos de esta ley forman parte del sector público autonómico: [...] e) Las sociedades mercantiles públicas definidas en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias”, incardinándose la aprobación de sus presupuestos en los generales de la comunidad autónoma de canarias, ex art. 1.8 de la mencionada Ley 9/2025, de 23 de diciembre.

De esta forma, no resultaría necesaria la prestación de garantía por la Televisión Pública de Canarias, S.A.

Octava.- Control financiero.-

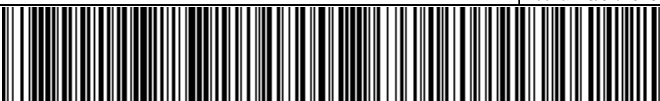

Que el control financiero en la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO VIII de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria (LHPC), estableciendo diferentes tipos de control, entre los que cabe destacar a los efectos que nos ocupan en el momento actual del expediente, la fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (Capítulo II, art. 129 a 136) y el control financiero permanente (Capítulo III, art. 137 a 142).

Que en este sentido, el artículo 132 e) de la LHPC, prevé que “No estarán sometidos a la fiscalización previa: [...] e) Las subvenciones y transferencias nominadas”.

Que adicionalmente, el Acuerdo de gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la Actividad económico-financiera, en el punto 2, e), no incluye el gasto relativo a expediente de aportación dineraria por importe inferior a 500.000 euros, en el sometimiento a la fiscalización previa.

Por consiguiente, las presentes actuaciones estarán sometidas al Control Financiero Permanente de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 de LHPC y en la DA 3ª de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Novena.- Consta en el expediente Informe Propuesta de Resolución de la Jefatura de Servicio de Trabajo autónomo y Propuesta de Resolución de la Directora General de Autónomos, en estrictos términos al contenido de la presente Resolución y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por delegación, en mi condición de Viceconsejero de Economía e Internacionalización de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, a tenor del ya citado **apartado resolutivo Segundo c) de la Orden de 5 de**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFGJTuoPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	



octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023),

RESUELVO

Primero.- Disponer el libramiento, a favor de la sociedad mercantil pública “Televisión Pública de Canarias S.A.”, de una aportación dineraria nominada por importe de **ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve euros y cuarenta y dos céntimos (149.889,42 €)** para la realización de acciones de difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias, con cargo a la aplicación presupuestaria **15.19.241K.443.01, Línea de Actuación 154G2524 “TVPC-PROMOCIÓN TRABAJO AUTÓNOMO”**.

Segundo.- La aportación dineraria cuyo libramiento se dispone, está destinada a cubrir los gastos de la realización y divulgación del proyecto audiovisual presentado bajo la modalidad de encargo de producción, consistente en un programa televisivo de carácter divulgativo orientado a la difusión y promoción del trabajo autónomo en Canarias que se detalla en la Memoria descriptiva del proyecto adjunta a su solicitud.

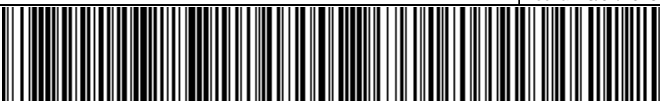

La aportación dineraria está destinada íntegramente a financiar la producción y realización de un programa televisivo original de género divulgativo, concebido como un docu-reality de proximidad cuyo propósito es:

- 1 Promover y visibilizar la realidad del trabajo autónomo en Canarias.
- 2 Difundir valores asociados al emprendimiento y al esfuerzo de las personas trabajadoras por cuenta propia.
- 3 Acercar al público historias reales de distintos perfiles profesionales del Archipiélago mediante una narrativa moderna, emocional y accesible.
- 4 Reforzar la identidad canaria a través de contenidos vinculados al territorio y a los sectores productivos locales.
- 5 Contribuir al cumplimiento de la función de servicio público establecida para RTVC, en línea con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre.

La previsión de coste correspondiente al ejercicio 2026 es la siguiente:

Concepto / Partida	Nº unidades	Coste asignado
Producción audiovisual (5 programas)	5	149.889,42 €
Dirección y coordinación del proyecto	–	Incluido en producción
Guion, documentación y contenidos	–	Incluido en producción
Realización, grabación y postproducción	–	Incluido en producción
Diseño gráfico, animación e identidad visual	–	Incluido en producción
Logística, desplazamientos y localizaciones	–	Incluido en producción

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFJGTuOPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	



Equipo técnico y artístico	–	Incluido en producción
Derechos de emisión y explotación	–	Incluido en producción
TOTAL COSTE ANUAL 2026	5	149.889,42 €

En caso de que se experimentara una variación al alza del coste total, el exceso será íntegramente asumido por Televisión Pública de Canarias S.A.

Tercero.- El plazo para la **aplicación de los fondos públicos recibidos será hasta el 30 de junio de 2026.**

Cuarto.- El libramiento de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en un único pago por el importe total de los fondos, con carácter inmediato una vez que se suscriba la correspondiente Resolución, habida cuenta que el destinatario ha manifestado la necesidad de disponer de los mismos de manera anticipada, al no contar transitoriamente con recursos suficientes para desarrollar la actividad a cuya financiación va destinada.

Quinto.- La **justificación de la totalidad** de los gastos se realizará por “Televisión Pública de Canarias S.A.”, como destinataria de la aportación dineraria, mediante la presentación **antes del 31 de agosto de 2026** de la documentación justificativa de gastos, conforme se exige en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, así como en el apartado 1.1 del citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (y sus sucesivas modificaciones), en los términos y con las condiciones que se exponen a continuación:

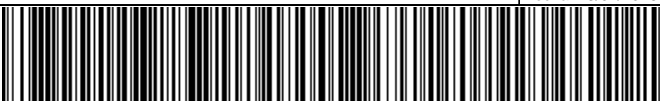

Se presentará una Certificación de Gastos expedida por la persona responsable de la entidad, acreditativa del importe global gastado y del destino de los fondos en las actividades objeto de la aportación dineraria, acompañada de una Certificación de actividad expedida igualmente por la persona responsable de la entidad, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

Finalmente, se deberá aportar de manera adicional un “Estado de Rendición de Cuentas” que posibilite la conciliación de la cuenta justificativa con la contabilidad.

Sexto.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en la consulta evacuada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 11 de marzo de 2009, relativa al adecuado tratamiento contable de la aportación dineraria recibida, en aplicación de la Norma de Registro y Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad.

Séptimo.- Son obligaciones de **Televisión Pública de Canarias S.A.:**

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la transferencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFGTuoPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	

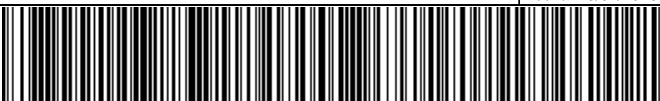



- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la transferencia.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la transferencia.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de justificación y abono que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Octavo.- Procederá el reintegro cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Noveno.- Se faculta a la Dirección General de Autónomos a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16 de octubre de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFGTuoOPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	




2023).

Décimo.- Notificar la Resolución al interesado en el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o bien directamente recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación (artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 y artículo 46 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa)

El Viceconsejero de Economía e Internacionalización

Gustavo González de Vega

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO GONZALEZ DE VEGA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 22/04/2026 - 17:11:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 28 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 23/04/2026 09:26:40	Fecha: 23/04/2026 - 09:26:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00068WFFJGTuOPadj1DXBM5iJg==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2026 - 09:27:05	